

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº198-2013

Lima, 0 4 DIC. 2013

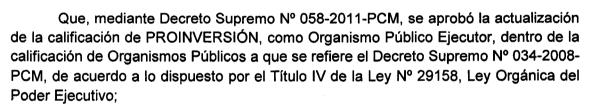
## **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Proconsumidores del Perú, el Informe Legal N° 363-2013/OAJ, el Informe N° 4-2013/TPR, y la Carta N° 043-2013-P; y,

## CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;



Que, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo Ejecutivo de la Asociación Proconsumidores del Perú, mediante Carta N° 043-2013-P, recibida el 31 de octubre del presente año, solicitó a PROINVERSIÓN que se le haga llegar información, solicitando entre otros documentos, copia de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de los Acuerdos del Consejo Directivo de esta Institución adoptados en sesiones del 21 de abril y 07 de julio de 2010 o, en su defecto la declaración expresa de que esto no ha ocurrido;

Que, mediante comunicación electrónica del 12 de noviembre de 2013, el Responsable de Transparencia de esta institución, dió respuesta a la solicitud presentada por la Asociación Proconsumidores del Perú, adjuntando entre otros, copia de las Resoluciones Supremas N° 064-2010-EF y N° 096-2010-EF, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", por las que se ratifican los Acuerdos del Consejo Directivo.



de PROINVERSIÓN, tomados en sus sesiones del 21 de abril y 07 de julio de 2010, respectivamente;

Que, mediante escrito del 20 de noviembre de 2013, la Asociación Proconsumidores del Perú, interpuso Recurso de Apelación contra la comunicación electrónica que dio respuesta a su solicitud de información, indicando que se les proporcionó documentos diferentes a los solicitados por ésta, por lo que consideran una denegatoria injustificada a entregar los documentos requeridos;

Que, respecto a la solicitud de información de los numerales 1) y 2) contenidos en la Carta N° 043-2013-P, ésta se encuentra sujeta a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, que crea la entonces Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), hoy PROINVERSIÓN, estableciendo entre otros, que las aprobaciones y decisiones de esta Institución se adoptan por Acuerdo de la Comisión, y que tratándose de la aprobación del Plan de Promoción de la Inversión Privada, los Acuerdos de PROINVERSIÓN deberán ser ratificados por Resolución Suprema;

Que, en ese mismo orden de ideas, el numeral 2) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, señala que entre las funciones que corresponden a PROINVERSIÓN se encuentra, la de establecer, en base a estudios técnico-económico y/o definitivos, cuando corresponda, las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, que serán entregados en concesión al sector privado, bajo los mecanismos y procedimientos en la referida norma y su Reglamento;

Que, asimismo el numeral 3) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, señala que también entre las funciones que corresponden a PROINVERSIÓN se encuentra la de aprobar, previamente a su ejecución, el Plan de Promoción de la Inversión Privada relativo a la concesión de una o varias obras públicas de infraestructura o de servicios públicos;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, dispone que PROINVERSIÓN establecerá las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que serán entregados en concesión al sector privado, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el TUO y en el Reglamento, señalándose que el acuerdo de PROINVERSIÓN será ratificado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros (hoy Ministro de Economía y Finanzas) y por el Ministro del sector correspondiente;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, establece que el Plan de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el numeral 3 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, será sometido a consideración de PROINVERSIÓN, y que el acuerdo de esta Institución que apruebe dicho plan será



ratificado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros (hoy Ministro de Economía y Finanzas) y el Ministro del sector correspondiente;

Que, en ese sentido, tanto el Decreto Legislativo N° 674, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establecen la obligación que, entre otros, los Acuerdos de PROINVERSIÓN sean ratificados mediante Resolución Suprema, obligación que se encontraba vigente al momento de tomarse los Acuerdos de Consejo Directivo adoptados en su sesión del 21 de abril y del 07 de julio de 2010, siendo ratificados mediante Resoluciones Supremas N° 064-2010-EF y N° 096-2010-EF, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de mayo y 11 de septiembre de 2010, respectivamente;

Que, el correo electrónico remitido el 12 de noviembre de 2013, mediante el que el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN respondió la solicitud contenida en la Carta N° 043-2013/P, adjuntó entre otros, copia de las Resoluciones Supremas N° 064-2010-EF y N° 096-2010-EF, que ratifican los Acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, tomados en sus sesiones del 21 de abril y 07 de julio de 2010, ambos documentos publicados en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a la legislación vigente;

Que, el contenido de la información remitida mediante el correo electrónico enviado el 12 de noviembre de 2013, a la Asociación Proconsumidores del Perú, no configuró una denegatoria injustificada de entregar la información pública solicitada mediante Carta N° 043-2013-P por la referida Asociación, debido a que se remitió la información requerida entre los numerales 3) al 6) del referido documento, enviándose en el caso de los numerales 1) y 2), aquella información que fue publicada en el Diario Oficial en función a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM;

Que, mediante Informe Legal N° 363-2013/OAJ del 03 de diciembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN señala que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha cumplido con los requisitos que permiten continuar con el procedimiento del Recurso de Apelación presentado por la Asociación Proconsumidores del Perú, por lo que recomienda que este sea admitido a trámite; concluyendo asimismo, que por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes de la presente Resolución, el Recurso de Apelación debe ser declarado Infundado;

Que, asimismo, el referido Informe Legal N° 363-2013/OAJ, recomienda que deberá informarse a la apelante, que en el caso de los Acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN a que hacen referencia los numerales 1) y 2) de la Carta N° 043-2013-P, no existe obligación legal de publicación de éstos, siendo únicamente necesaria la publicación de la Resolución Suprema que los ratifica, tal como ha sucedido en el presente caso;



Estando a lo expuesto en la Ley N° 28660, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Decreto Legislativo N° 674, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10;

## **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADMITIR A TRÁMITE el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Proconsumidores del Perú contra la comunicación electrónica del 12 de noviembre de 2013, por la que el Responsable de Transparencia de esta institución, dió respuesta a su solicitud de información pública.

Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Proconsumidores del Perú contra la comunicación electrónica del 12 de noviembre de 2013, por la que el Responsable de Transparencia de esta institución, dió respuesta a su solicitud de información pública, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Registrese y comuniquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN